

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -058-2014- 00260-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 18 de julio de 2022, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** requiérase a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.00819 de fecha 19 de mayo de 2016, radicado en sus instalaciones el 13 de junio de 2016, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **HCN-456. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del folio 83 del cuaderno 2.

De igual forma, el actor deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placas HCN-456 con fecha no mayor a 30 días, con el fin de verificar la inscripción del embargo.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el oficio No. OOECM-0822PRS-6086 de fecha 30 de agosto de 2022 proveniente del juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase informando el estado actual del proceso e indíquesele que mediante proveído de fecha 13 de junio de 2016 se decretó el embargo del vehículo de placas SSW-413 pero hasta la fecha no hay información sobre la efectividad de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -061-2014- 00309-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada Mónica Guerrero, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº.022-2016-00189-00**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH** contra **MONICA GUERRERO**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaría **oficiése** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$150'000.000,00.**

Por otro lado, oficiése al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT 2022

Por anotación en estado Nº 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -030-2016-- 01199-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la memorialista para que presente el respectivo poder otorgado por la nueva cesionaria teniendo en cuenta que, no se anexó a la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -028-2019- 00891-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, y ante la manifestación realizada por la parte demandante, se RESUELVE:

PRIMERO: Continuar el presente proceso únicamente en contra de los demandados **ADRIANA ALONSO MELO, CAROLINA CASTILLO BARACALDO, MAURICIO MEDINA CHACÓN, CAMILO ANDRÉS ALONSO MELO y VIVIANA MARCELA VANEGAS PAGOTTY.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 n SEP 2022

PROCESO-048-2013- 00617-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20206573 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3^{ra} SEP 2022

PROCESO-029-2017- 00516-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que no se ha reconocido a la apoderada del cesionario, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con la cesión obrante a folios 144-145 del cuaderno 1.

Por otro lado, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 19 de junio de 2020; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>L 3 OCT 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>169</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 n SEP 2022

PROCESO -048-2007- 01074-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno 2 y previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, solicitada por el apoderado de la parte actora, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que presente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2018 (fl.47 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 OCT 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



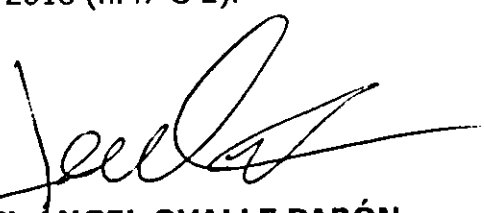
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 n SEP 2022

PROCESO -048-2007- 01075-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno 2 y previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, solicitada por el apoderado de la parte actora, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que presente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2018 (fl.47 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 OCT 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -025-2015- 00667-00

Frente a la solicitudes ingresadas al despacho y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a los memorialistas para que en el menor tiempo posible alleguen el registro de defunción de la demandada Leonor Maria Moreno Ortiz, ya que el documento anexo no lo es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

3 OCT 2022

Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



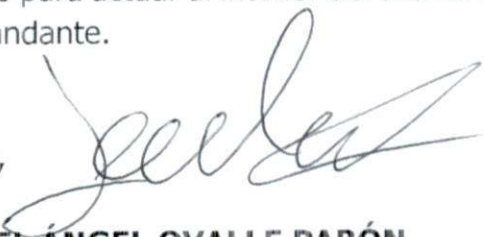
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -0448-2008- 00430-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 2, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se le ha reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 OCT 2022

PROCESO -049-2019- 00695-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en la demanda acumulada del proceso de la referencia y que hace **JUAN ORLANDO HILARION GARZON** en favor **MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **MARISOL GALINDO RODRIGUEZ**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 JUL 2022

PROCESO -049-2019- 00695-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 14 de julio de 2022, se evidencia que no se allegó el certificado catastral requerido, por lo cual, se requiere al apoderado actor para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 29 de junio de 2022 (fl.210 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 JUL 2022
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -703-2015- 00368-00

Frente a las solicitudes ingresadas al despacho el 16 de julio y 3 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta que el proceso del acreedor hipotecario se encuentra terminado, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo ejecutivo con acción real que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1671648 dentro de la demanda acumulada No.703-2015-368 de Emiliano Sabogal Gutiérrez contra Jesús Alfredo López Rodríguez.

SEGUNDO: ORDENAR dejar a disposición de la demanda principal del proceso No.703-2015-368 de Banco Davivienda S.A en contra de Jesús Alfredo López Rodríguez, el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1671648 respecto del porcentaje que le corresponde al aquí demandado. Oficiése a la oficina de registro como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO-044-2015--001374-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado David Leonardo Morcote Pedraza en las cuentas de ahorro No.042800 de Bancolombia y No.917184 del Banco BCSC.

Librese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVERTASELE** tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Incluyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$5,100.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. 167 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
3 OCT 2022
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -085-2019- 00392-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de las liquidaciones allegadas por las partes, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

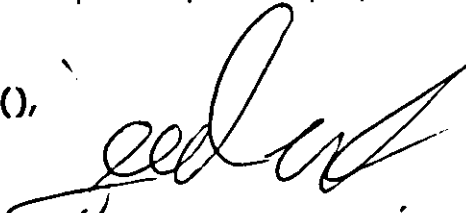
Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor y la presentada por el demandado no se realizó conforme se ordeno en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$16.962.909,17**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por ultimo y previo a proceder con el levantamiento de las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que indique si lo que pretende es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -085-2019- 00392-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de las liquidaciones allegadas por las partes, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor y la presentada por el demandado no se realizó conforme se ordeno en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$16.962.909,17**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por ultimo y previo a proceder con el levantamiento de las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que indique si lo que pretende es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 24/08/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés M
18/01/2019	18/01/2019	1	19,16	28,74	19,16	0,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 4.803,81	\$ 4.803,81	
19/01/2019	31/01/2019	13	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 90,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 198,60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 216,70
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 209,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 216,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 209,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 215,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 216,20
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 209,20
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 214,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 206,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 212,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 210,70
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 199,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 212,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 203,10
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 204,90
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 197,60
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 204,20
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 205,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 199,90
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 203,90
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 194,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 197,60
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 196,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 179,20
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 197,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 189,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 195,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 188,80
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 194,90
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 195,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 188,80
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 193,20
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.803,81	\$ 189,20

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 4.803,81
Total Interés Mora	\$ 6.958.105,36



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 24/08/2022
Juzgado 110014303005

Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

\$	16.962.909,17
\$	0,00
\$	16.962.909,17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 SEP 2022

30 SEP 2022

PROCESO -048-2012- 00824-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2022 en el cuaderno 2, se le pone de presente a la demandada que los oficios de desembargo de las medidas cautelares ya fueron elaborados y remitidos a los correos electrónicos respectivos, tal como consta a folios 40 a 45 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. L 3 OCT 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -041-2016- 000642-00

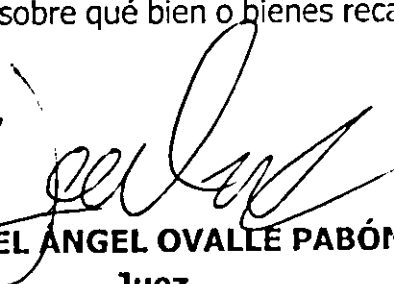
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno 2 y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 287 del Código General del Proceso, se le informa que no es procedente la adición al auto proferido el 12 de febrero de 2018 (fl.26 C-2).

No obstante, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 12 de febrero de 2018 (fl.26 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

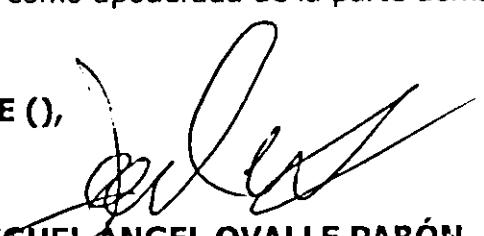
Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO-006-2000- 01431-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 en el cuaderno 1, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SARA SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificada con T.P. No.287.170 el C.S.J en representación de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 OCT 2022
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 n SEP 2022

PROCESO -022-2017- 01335-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1 y previo a requerir al pagador, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 n SEP 2022

PROCESO-005-2005- 01470-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por la **oficina de ejecución civil municipal de ejecución** elabórense los oficios de desembargo ordenados mediante proveído de fecha 02 de diciembre de 2016 (fl.472 C-1). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
3 OCT 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -086-2018- 00835-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de Julio de 2022 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -006-2019- 00817-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 en el cuaderno 1, remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1706638 y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 SEP 2022

PROCESO -061-2004- 001533 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 en el cuaderno 1 en atención a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el oficio ordenado en el inciso primero del proveído de fecha 16 de enero de 2013 (fl.49 C-2). **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 OCT. 2022
Por anotación en estado N° <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 SEP 2022

PROCESO -072-2019- 01278-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 37 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -086-2018- 00186-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 58 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiése**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -022-2019- 00300-00

Agréguese al expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba, para los fines pertinentes [fl.232 y 233 del C-1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. L 3 OCT 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

¹ Despacho Comisorio No. 0117-2019 de 19 de julio de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -056-2017- 00932-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 71 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **3 OCT 2022**

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -038-2019- 00678-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 31 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

3 OCT 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -026-2017 – 00519-00

Revisado el expediente, se observa que la Oficina de Ejecución elaboró el Oficio del levantamiento de la medida cautelar dirigido a las entidades financieras y así mismo, se remitió dicho oficio a las diferentes direcciones electrónicas de los Bancos (fl. 74 al 76 C-1)

No obstante a lo anterior y atendiendo a lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1, y como quiera que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendarado 1º de octubre de 2021(fl.73, C-1) en consecuencia, por la Oficina de Ejecución proceda a actualizar el oficio objeto de levantamiento de embargos a fin de que sean diligenciados por la parte demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

3 OCT 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -058-2019- 02155-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 128 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>3 OCT. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>164</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

PROCESO -020-2002- 01880-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 en el cuaderno 1 y previo a proceder como corresponde, por la **oficina de ejecución civil municipal** requiérase a la curadora ad – litem designada Maria Cristina Gómez Gómez para que en el término perentoria de cinco (5) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación, proceda a aceptar el cargo que le fue asignado mediante proveído de fecha 23 de mayo de 2019 (fl.149 C-1), esto es, como curadora ad – litem de los herederos del aquí demandado. Indíquesele que el cargo es de forzosa aceptación. Remítase telegrama a la dirección física relacionada a folio 215 del cuaderno 1 y al correo electrónico GOMEZCRISTINA@HOTMAIL.COM.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 OCT 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg